

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/215/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO  
INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA  
PARA EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/215/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En veinte de marzo del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00298721**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En ocho de abril del dos mil veintiuno, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**IV. ADMISIÓN.** El trece de abril del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/215/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El veintiséis de abril del dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio contestación en tiempo y forma al recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que aconteció el día once de agosto del dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** Se da cuenta con los escritos de fechas dos de febrero y treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, en el que se le tiene realizando manifestaciones para que obren como correspondan dentro del presente expediente.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada se transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Deseo información sobre el título, contrato, convenio o cualquier tipo de nombramiento por el cual INDIVI celebró y sigue celebrando contratos de compra-venta (así como las recepciones de pago derivadas) de los terrenos ubicados en el Fraccionamiento Anexa Reforma, también conocida como Colinas de la Mesa, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Deseo copia de dichos documentos.*

*¿Cuántos contratos y convenios han celebrado en relación a terrenos ubicados en el fraccionamiento/colonia referida?*

*¿Cuántos títulos de propiedad han expedido respecto a terrenos de dicha colonia/fraccionamiento?*

*¿Cuántos de éstos han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por INDIVI?"(Sic)*

El sujeto obligado **fue omiso** en dar respuesta a la solicitud de acceso.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado omitió dar trámite a mi solicitud; del mismo modo, no entregó respuesta alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo legal para ello." (sic)*

El sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"[...]

Asunto: COSTESTACION OFICIO RR/215/2021

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO DEL ITAIPBC  
Presente. -

Por medio del presente, me permito dar respuesta al oficio de Recurso de revisión con número de folio RR/215/2021, de fecha 13 de abril de 2021, referente al tema del Fraccionamiento Anexa Reforma, también conocida como Colinas de la Mesa, a lo cual se expone lo siguiente:

Se anexa la siguiente información que a continuación se detalla:

- 1.- Reporte de contratación de servicios de la colonia Colinas de la Mesa
- 2.- Reporte General de los Recibos detallados
- 3.- 216 Hojas de Inscripción del Registro Público de la propiedad y comercio que sustentan los títulos emitidos por esta institución.

**Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**  
Reporte de Contratación de Servicios colonia Colinas de la Mesa

Catastro	Superficie	Fecha Contratación	Nombre	Servicio	Tipo Contrato	Montos Contrato	Ayudas Mensualidad	Pago por Fianza	Impuesto Education	Recargos Municipales	Total Cobranza	Servicio Contratado
M-0174901	1940	18/01/07	LOPEZ VILLANUEVA MARIA DE LOS ANGELES	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 3424.25	1100.00				1124.25	TERRENOS
M-0174902	2410	11/01/07	ZARAGOZA MENDOZA JULIA	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 4630.27					4630.27	TERRENOS
M-0174903	2710	07/01/06	ACTIS A SERGIO	TERRENOS	CONVENIO	\$ 1461.00	1900.00				1461.00	TERRENOS
M-0174904	2710	07/01/06	ESPINOZA LOPEZ ALFONSO	TERRENOS	CONVENIO	\$ 4407.00	3400.00				4407.00	TERRENOS
M-0174905	1410	29/01/07	SANCHEZ GONZALEZ MIGUEL ANGELES	OTROS DE REGISTRO	CONTRATOS	\$ 307.00					307.00	OTROS DE REGISTRO
M-0174906	3410	29/01/06	SANCHEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGELES	TERRENOS	CONVENIO	\$ 4330.00	400.00				4330.00	TERRENOS
M-0174907	1710	26/01/06	ESPINOZA MENDOZA JULIA	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 9129.00	8300.00	17.00			9129.00	TERRENOS
M-0174908	2640	29/01/06	PEREZ GARCIA GUADALUPE	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 1293.00					1293.00	TERRENOS

Filtro: WHERE Fraccionamiento = "COLINAS DE LA MESA RG" And Fecha Recibo Between "01/01/2000" And "04/07/2021"

Página: 1

**Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda**

31/04/2021 10:03:43 a.m.

Caso: TRENCON

Reporte General de Recibos Detallados

Fecha: 30/01/2020

Catastral	Nombre	Contrato	Servicio	Fecha	Recibo	Folio	S
M-0174902	SOBERANES ESPINOZA DAVID LUIS	57628	TERRENOS	11/01/2006	298024	9999 A	
			2 AÑO MENSUALIDAD (ES)	0001			\$12,913.12
							\$12,913.12
M-0174903	VILLASUSANA MARTINEZ GABRIEL (LOT)	57640	TERRENOS	29/07/2005	298026	9999 A	
			2 AÑO MENSUALIDAD (ES)	0001			\$9,942.10
							\$9,942.10
M-0174904	CUEVAS SOBERANES RODRIGO	57649	TERRENOS	17/01/2006	298025	9999 A	
			2 AÑO MENSUALIDAD (ES)	0001			\$17,367.12
							\$17,367.12
M-0174906	CORIA HERNANDEZ JOS	57662	TERRENOS	07/09/2006	298055	9999 A	
			2 AÑO MENSUALIDAD (ES)	0001			\$589.75
							\$589.75
M-0174908	PEREZ OLIVERO BERTHA ALEJANDRA	57897	TERRENOS	10/06/2006	298047	9999 A	
			2 AÑO MENSUALIDAD (ES)	0001			\$1,000.00
							\$1,000.00
M-0174908	PARRALES ROBERTO ALVARO						\$1,000.00

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Relación de Inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio

Año de Inscripción	Numero de Inscripciones en el año
1996	2
1997	10
1998	44
1999	29
2000	24
2001	19
2002	16
2003	19
2004	14
2005	9
2006	10
2007	15
2008	4
2009	1
<b>Total de Inscripciones:</b>	<b>216</b>



Gobierno del Estado de Baja California  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA  
HOJA DE INSCRIPCIÓN



ESTA OFICINA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE CON:

PARTIDA: 9121334	MODULO OFICIAL
FECHA DE PARTIDA: 21 DE NOVIEMBRE DE 1911	#FOLIO:
ADICIÓN CIVIL	HOJA:
ANALISTA	MONTO: \$111
INOLANTE	

ACTO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
BASES DE CONTRATO:	CONTRATO PRIVADO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1911, CANCELADO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
TIPO DE CONTRATO:	TITULO DE PROPIEDAD
VENDEDOR(ES):	CON PARTES COMO ORGANISMO REQUERIDOR GORETTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE GENERAL LIC. POLARDA BALTERIA SOLANO, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA DE LA SUCESION A BENEFICIO DEL SR. RAMON SALCEDO CASARICHU
COMPRADOR(ES):	ALBA OLIVERA ESTRADA ORTIZO, QUICU ADQUIRIÓ EL 100% DE ESPACIOS DE PROPIEDAD: POLIGONO 45858511 TIPO: PRODUCCIÓN LOCALIDAD: MANZANA 31 COLONIA: COLINAS DE LA MESA, LA MESA MUNICIPIO: TIJUANA SU PERFIL: 117666 M2 ANCHO: 18.75 M CON LOTE 1 LARG: 17.287 M CON LOTE 1 SETO: 0.75 M CON LOTE 1 CORTE: 7.433 M CON CALI Y LOS ANÁHELA DIN CONSTRUCCIONES.
VALOR DE OPERACIÓN:	190000 MONEDA NACIONAL
ANTECEDENTES:	PARTIDA 9121333 SECCIÓN CIVIL, ACTO INSCRIPCIÓN DE OFICINA DE REGISTRO EN 06/11/1910

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, la persona recurrente solicitó información relativa a título, contrato o convenio que celebró o sigue celebrando el sujeto obligado, ubicado en el fraccionamiento Anexa Reforma, también conocida como la Mesa, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en la que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de manera primigenia.

Posteriormente, el sujeto obligado, en contestación al recurso de revisión, se manifestó otorgando una relación de inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el que se enlistan 216 inscripciones desde mil novecientos noventa y seis al años dos mil nueve, un reporte general de recibos detallados de Colinas de la Mesa, de diferentes fechas a partir del once de enero de dos mil a treinta de octubre de dos mil veinte, un reporte de contratación de servicios colonia Colinas de la Mesa.

"[...]"

**Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**  
Reporte de Contratación de Servicios colonia Colinas de la Mesa

Catastral	Superficie	Fecha Contratación	Nombre	Servicio	Tipo Contrato	Monto Contratado	Aportes Municipalidad	Pago por Faltas	Impuesto Educación	Recargos Municipales	Total Contratos	Servicio Contratado
ML010001	19.11	19/01/07	CONDOMINIO COLINAS DE LA MESA DE LOS ANGELES	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 2694.26	1328.00				1328.00	TERRENOS
ML010002	27.25	19/01/07	CONDOMINIO COLINAS DE LA MESA DE LOS ANGELES	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 1639.27						TERRENOS
ML010151	27.25	27/09/06	CONDOMINIO COLINAS DE LA MESA DE LOS ANGELES	TERRENOS	CONVENIOS	\$ 1,406.43	1,406.00				1,406.00	TERRENOS
ML010210	27.25	27/09/06	CONDOMINIO COLINAS DE LA MESA DE LOS ANGELES	TERRENOS	CONVENIOS	\$ 1,402.08	1,402.00				1,402.00	TERRENOS
ML020004	14.11	29/01/07	SAN CARLOS DEL NOROCCIDENTE	SITOS DE REGISTRO	CONTRATOS	\$ 37.32						SERVICIOS
ML020011	14.11	29/01/07	SAN CARLOS DEL NOROCCIDENTE	TERRENOS	CONVENIOS	\$ 8,584.01	411.00				411.00	REGISTRACION
ML020016	17.41	30/01/07	ESPAÑA PEREZ AYER	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 10,270.00	10,270.00	92.00			10,362.00	TERRENOS
ML030010	26.46	29/01/07	MIGUEL ALFONSO GUSTAVO	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 1,209.43						TERRENOS
ML030011	26.46	29/01/07	MIGUEL ALFONSO GUSTAVO	TERRENOS	CONTRATOS	\$ 1,209.43						TERRENOS

Query: WHERE Fraccionamiento = "COLINAS DE LA MESA RG" AND FechaRecibo Between "01/01/2000" AND "04/07/2021"

Página: 1 **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda** 07/04/2021 10:02:47 AM  
 Autor: DENSON Reporte General de Recibos Detallados  
 Fecha: 20/07/2021

Catastral	Nombre	Contrato	Servicio	Fecha	Recibo	Folio	N
ML010001	SOBERANES ESTEFANIA DAVIDE	57608	TERRENOS 2 ABOGADO MENSUALIDAD (ES)	11/01/2000 0001	298024		9999 A \$12,013.32 \$12,013.32
ML010151	MELANIE VA MORALES GABRIEL (LOTE)	57610	TERRENOS 2 ABOGADO MENSUALIDAD (ES)	25/07/2001 0001	298026		9999 A \$9,942.10 \$9,942.10
ML010151	SOBERANES RODRIGO	57609	TERRENOS 2 ABOGADO MENSUALIDAD (ES)	17/01/2005 0001	298025		9999 A \$37,367.12 \$37,367.12
ML010151	CORLA FERNANDEZ JOSE	57607	TERRENOS 2 ABOGADO MENSUALIDAD (ES)	03/02/2006 0001	298055		9999 A \$589.75 \$589.75
ML010151	PEREZ OLVEDO BERTIL ALICIA	57612	TERRENOS 2 ABOGADO MENSUALIDAD (ES)	10/06/2006 0001	298047		9999 A \$1,000.00 \$1,000.00

ML010151 SOBERANES ESTEFANIA DAVIDE

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 Relacion de Inscripciones ante el Registro Publico de la Propiedad y Comercio

Año de Inscripción	Numero de Inscripciones en el año
1996	2
1997	10
1998	44
1999	29
2000	24
2001	19
2002	16
2003	19
2004	14
2005	9
2006	10
2007	15
2008	4
2009	1
<b>Total de Inscripciones:</b>	<b>216</b>

[...]

Si bien el sujeto obligado anexó un listado de documentos en el que pretende dar cumplimiento, la persona recurrente en el primer punto solicitó "Deseo información sobre el título, contrato, convenio o cualquier tipo de nombramiento por el cual INDIVI celebró y sigue celebrando contratos de compra-venta (así como las recepciones de pago derivadas)

de los terrenos ubicados en el Fraccionamiento Anexa Reforma, también conocida como Colinas de la Mesa, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Deseo copia de dichos documentos ..." (sic), el sujeto obligado agregó al respecto, como bien se aprecia en el párrafo que antecede, un reporte de contratación de servicios colonia Colinas de la Mesa, en el que, si bien hace mención de los servicios contratados y en el listado se encuentran diversos rubros en los que se pueden encontrar el de, superficie, fecha de contratación, servicio monto del contrato, este omite anexar los contratos de los actos celebrados en el que fue solicitado, de tal manera que este punto no fue contestado en todos sus extremos.

En los puntos dos y tres de la solicitud de acceso a la información pública, la persona requirió "...¿Cuántos contratos y convenios han celebrado en relación a terrenos ubicados en el fraccionamiento/colonia referida?¿Cuántos títulos de propiedad han expedido respecto a terrenos de dicha colonia/fraccionamiento?... (sic), a lo que el sujeto obligado anexó un listado en que se aprecia la relación de inscripciones, sin embargo, no es dable considerar que hayan sido contestadas de manera precisa, pues no existe un señalamiento de tales registros expedidos así como de los celebrados.

En cuanto al punto número cuatro de la solicitud "...¿Cuántos de éstos han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por INDIVI?"(sic), el sujeto obligado agregó un listado en que se aprecia la relación de inscripciones ante el Registro Público de fecha mil novecientos noventa y seis al año dos mil nueve, con un total de 216 inscripciones, que si bien este otorgó un total, omitió pronunciarse al respecto de las anualidades restantes a la fecha de la solicitud, por lo tanto el punto no fue contestado en su totalidad.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es insuficiente, toda vez que, omite realizar los pronunciamientos en los puntos petitorios en mención, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras

que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00298721, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00298721, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina



**MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00298721, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** en calidad de

Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/215/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.